

9
su sentir, les ha hecho causas; trayendo para este efecto Auditor, y Escriuano, vassallos suyos, y ha nombrado vn Ministro intitalandole Alguacil mayor de Iusticia, no le pudiendo nombrar.

31 Esta queixa se propuso por la ciudad al Marques, que respondiò en el n. 1. de su respuesta.

32. Que por orden de su Magestad de 3. de Enero de 636. (que es la que queda puesta arriba à n. 2.) su Magestad le mandò acudir a la defensa de la ciudad, que esta la comunicò al Conde de Castro, q̄ por su menor edad asistia al mismo ministerio. Y q̄ las personas contra quien auia procedido, eran del fuero militar, y inserta en esta respuesta algunas palabras de la cedula de 13. de Mayo de 1651. (que es la q̄ habló con el Conde de Castro, que queda puesta arriba en el n. 1.) y en particular aquellas q̄ dizen: *Que todo este subordinado à sus ordenes, sin reconocer otro superior, el tiempo que estuuiere des a su guarda, y defensa, que ha de ser como queda referido, durante el tiempo de la menor edad del Marques de los Velez, por que en teniendola para exercer el cargo de Adelantado, y Capitan mayor del Reyno de Murcia, auéis de estar en todo a su orden.*

Y en quanto al nombrar Alguacil de Adelantamiento, y escriuir con Escriuano de fuera, respondiò al 7. punto del recado de la ciudad, que estando exerciendo su puesto con jurisdiccion, es muy conforme a justicia nombrar ministros q̄ la executen, y q̄ assi lo hizieron sus ascendientes, y los q̄ han gouernado las armas, y hã traído Escriuanos forasteros para actuar, por escusarse, como lo han hecho los de la ciudad, por las dependencias que tienen con la justicia ordinaria.

33. En la cedula del año de 636. al punto 2. se ordenò, q̄ en lo que el Marques necesitasse en materia militar, en la ocasion q̄ ocurriese, sea auisando por carta al Corregidor, y a la ciudad de Murcia, refiriendose a ellas; y q̄ el tratamiento sea tal como se debe al Corregidor, y

